



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE GUATAPÉ  
Concejo Municipal

SESIÓN ORDINARIA  
ACTA No.021

FECHA:	12 de mayo de 2020
HORA:	07:30 P.M
LUGAR	Recinto del Concejo Municipal
<b>ASISTENTES</b>	
LEIDY JOHANA GALLEG0 PORRAS	Presidenta Mesa Directiva
NATALI ATEHORTUA ZULUAGA	Vicepresidenta Primera
CESAR AUGUSTO RINCON FRANCO	Vicepresidente Segundo
CAMILO ARTURO HINCAPIÉ HERNANDEZ	Honorable Concejal
MILDRED YANENA GALEANO MURILLO	Honorable Concejal
EDWIN ENRIQUE MARIN HERNANDEZ	Honorable Concejal
IVAN JAIRO GARCIA GIRALDO	Honorable Concejal
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA	Honorable Concejal
GEOVANNY ANDRES ESPINOSA MARIN	Honorable Concejal

**ORDEN DEL DIA**

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Presentación proyecto de acuerdo N° 06 de 2020 "Por el cual se fija la asignación básica mensual de la planta de cargos del municipio de Guatapé para la vigencia fiscal de 2020"
4. Presentación proyecto de acuerdo N° 05 "Por medio del cual se adopta los beneficios establecidos en la ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones"
5. Intervención de los Honorables Concejales

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:**

1. **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:** Se da inicio invitando a los asistentes a escuchar y entonar las notas del Himno Nacional. La Honorable Presidenta, señora LEIDY JOHANA GALLEG0 da inicio a la sesión con el llamado a lista a los Honorables Concejales, verificando que existe quórum suficiente para deliberar y decidir; están presentes en la sesión ordinaria nueve de los nueve integrantes de la Corporación.
2. **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** Luego de hacerse la lectura del orden del día propuesto para la sesión ordinaria, la presidenta de la Honorable Corporación lo pone en consideración; no hay intervenciones y es aprobado por unanimidad.



3. **PRESENTACIÓN PROYECTO DE ACUERDO N° 06 DE 2020** "Por el cual se fija la asignación básica mensual de la planta de cargos del municipio de Guatapé para la vigencia fiscal de 2020",

DORA GARCES (Jefe de personal): Como es bien sabido, cada año aumenta el SMLMV y esta vez tuvo un aumento de 6%, pero para los funcionarios públicos se debía esperar la expedición del decreto presidencial.

Según la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Honorable Concejo aprobar la escala salarial; dentro de los términos del decreto 1072 de 2015, mediante las negociaciones de todos los representantes de la centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos se acordó que para el 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, que es del 3,8% mas 1,32% , el cual debe regir a partir del 01 de enero del presente año. Po lo tanto, los salarios establecidos en dicho decreto se ajustaran al 5,12% para el año 2020, retroactivo al 01 de enero del presente año.

De igual forma, la secretaría de hacienda garantiza la apropiación presupuestal suficiente para cubrir este incremento.

4. **Presentación proyecto de acuerdo N° 05 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**:

MAURICIO GARCIA (Sec de Hacienda): Este proyecto de acuerdo tiene 5 artículos fundamentales donde están plasmados los diferentes beneficios tributarios que se van a brindar.

El primero hace alusión a las demandas y todo lo que tiene que ver con lo contencioso administrativo; el segundo artículo habla de la terminación por mutuo acuerdo; el tercer artículo habla del principio de favorabilidad, donde se procede para los acuerdos de pago; el cuarto artículo habla sobre las condiciones de pago especiales (para las personas que se quieren ponen al día, se les da un beneficio del 80% en los intereses o en las sanciones, pero pagando el 100% del impuesto a cargo), y el quinto artículo habla de las obligaciones que no son de naturaleza tributaria sino que son multas de tránsito o sanciones por el Código de Policía, entre otras.

Este proyecto de acuerdo estaba estructurado desde antes de la pandemia y se enfocaba en brindar un superávit para el municipio, pero en estos momentos más que beneficiar al moroso también se pretende beneficiar al municipio en esta crisis y déficit.

WILDER HINCAPIE (Asesor tributario): El presente proyecto de acuerdo busca beneficiar a todos los contribuyentes que se encuentran en mora con el municipio; de igual forma, busca beneficiar a aquellas personas que tienen obligaciones pendientes por ser canceladas y que son no tributarias.



ANTECEDENTES LEY 2010 DEL AÑO 2019: Antes de esta ley, el Gobierno nacional en el año 2018 emitió la llamada ley de financiamiento que buscaba equilibrar las finanzas del orden nacional, y a su vez generar liquidez a los programas y proyectos de la nación.

Es así como se expide a finales de 2018 la ley 1943 *"Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"*.

Dicha Ley permitió a los Municipios modificar las condiciones de cobro en obligaciones tributarias y no tributarias, de acuerdo a los artículos: 100, 101, 102 y 107, en el porcentaje y plazo establecido por cada concejo Municipal.

*La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-481 de 2019, del 16 de octubre del año 2019, declaró la inexecutable de la Ley de Financiamiento en su integridad, -por haber desconocido el curso del debate parlamentario, los principios de publicidad y consecutividad, con efectos a partir del 1° de enero de 2020.*

El Congreso tuvo que emitir una nueva ley de igual jerarquía para no desfinanciar los programas y proyectos, por ende, en el año 2019 se emitió la Ley 2010 *"Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"*.

Dicha Ley permite a los Municipios modificar las condiciones de cobro en obligaciones tributarias y no tributarias, de acuerdo a los artículos: 118, 119, 120 y 126, en el porcentaje y plazo que estimen convenientes.

Marco constitucional y legal del proyecto de acuerdo: Constitución Política de Colombia artículo 287, artículo 313, artículo 338, artículo 362 y artículo 294.

Debemos resaltar un artículo muy importante y es el ARTÍCULO 294. *La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317"*. Es decir, que la ley no puede entrar a tocar temas que son competencia de cada municipio, cada municipio es autónomo en determinar los beneficios o la forma en que le liquida cada impuesto.

**AUTONOMÍA FISCAL DE LOS MUNICIPIOS:** La autonomía inherente a la descentralización supone la gestión propia de sus intereses, es decir, la particular regulación de lo específico de cada localidad; pero siempre dentro de los parámetros de un orden unificado por la voluntad general.

En los impuestos propiedad de las entidades territoriales, no puede el legislador y mucho menos el intérprete por analogía, ni siquiera alegando el interés nacional, realizar exclusiones tributarias de ciertos sujetos pasivos responsables del pago del tributo, habida consideración de los elementos constitutivos del respectivo tributo.



Con la crisis que estamos viviendo podemos evidenciar las condiciones económicas en que se han visto todos los contribuyentes de una u otra forma, es decir, que todos los días, bajo las condiciones que estamos, las personas han perdido la capacidad de pago al tener sus establecimientos cerrados y al no poder generar su propia actividad económica, y eso nos debe llevar a tomar medidas como la planteada en la ley 2010 de 2019, pero ampliarla con la facultad que cuentan los municipios en cuanto a beneficios tributarios.

Es oportuno aclarar que no se va a disminuir el impuesto ni se va a tocar ningún elemento sustancial del mismo, lo único que se pretende es disminuir los recargos o intereses, con condiciones especiales de acuerdo a los parámetros establecidos, para de esta forma alivianar las cargas tributarias que tiene los contribuyentes.

Este proyecto de acuerdo trae todas las competencias y artículos determinados en la ley que se le otorgan a los Concejos, también fue necesario colocarle dos decretos presidenciales de emergencia económica expedidos recientemente a raíz de lo que estamos viviendo. Esto permitió a las entidades públicas tomar ciertas medidas de carácter urgente debido a la contingencia presentada.

Respecto al artículo primero, se refiere exclusivamente a aquellos contribuyentes que cursan demandas en lo contencioso administrativo, aquellas personas que han presentado acciones de nulidad y restablecimiento de derechos en contra del municipio de Guatapé por algún tipo de situación que se le hubiese presentado al momento de liquidar el respectivo impuesto.

Existe un estatuto tributario que es el acuerdo 013 de 2018, donde se le otorgo competencias a la secretaría de hacienda como la encargada de la liquidación, discusión y cobro de los impuestos territoriales.

CONCEJALA LEIDY (Presidenta): Para mí es muy importante que la comunidad entienda que es lo que realmente se está proponiendo; es importante lo que nos están explicando, pero es muy técnico, por lo tanto, sugiero que se explique de una manera más didáctica.

WILDER HINCAPIE (Asesor tributario): El presente proyecto de acuerdo busca generar una forma de liquidar los impuestos diferente; es decir, va a traer una disminución en los recargos o intereses, y a su vez, aquellas personas que tengan sanciones también se podrán beneficiar.

El segundo artículo consiste en aquellos actos administrativos que haya expedido la administración tributaria, es decir, el municipio en contra de aquellos contribuyentes.

El artículo tercero nos habla del principio de favorabilidad para aquellas personas que si tienen actos administrativos en su contra y se les está cobrando algún tipo de impuestos que se encuentren en firme, puedan gozar del acuerdo de pago.

El artículo cuarto trae una condición para los contribuyentes y es que estén en mora; “*Facúltese a la Secretaria de Hacienda Municipal para conceder un beneficio temporal del setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado por*



el no pago de obligaciones de naturaleza tributaria. Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios. Los beneficios temporales aquí consagrados estarán vigentes por un término que no podrá exceder el 31 de diciembre del año 2020, fecha en la cual debe haberse realizado la solicitud y los pagos correspondientes". (Impuesto predial, industria y comercio y demás obligaciones tributarias).

El artículo quinto es para las obligaciones de carácter no tributario como aquellas obligaciones generadas por el no cumplimiento de una orden o de una ley (ley 769 de 2002, ley 1801 de 2016), dichas obligaciones también tendrán un beneficio para liquidar su interés.

## 5. INTERVENCIÓN DE LOS HONORABLES CONCEJALES:

CONCEJAL CESAR: Respecto al proyecto de acuerdo N° 06 "Por el cual se fija la asignación básica mensual de la planta de cargos del municipio de Guatapé para la vigencia fiscal de 2020", es claramente un proyecto de trámite y cumplimiento que debemos dar nosotros.

Con relación al proyecto de acuerdo N° 05 "Por medio del cual se adopta los beneficios establecidos en la ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones", es clara la intención que tiene la municipalidad a fin de buscar beneficios en motivo de la pandemia que estamos viviendo.

Los beneficios tributarios vendrían a ser a cerca del impuesto predial e impuesto de industria y comercio, entre otros. ¿También aplicaría para las casas adquiridas por medio de FOVIS que al momento están en deuda?

En el caso de los no tributarios, en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo dice claramente: "En el municipio de Guatapé, la Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Movilidad Tránsito y Transporte, adelanta los procesos administrativos de cobro coactivo, y que por las diferentes rentas tienen obligaciones pendientes de recaudo".

Para el municipio de Guatapé solo aplicaría la secretaría de hacienda, ya que no tenemos secretaría de movilidad; en este caso, en materia de tránsito y comparendos que las personas tengan no aplicaría para el beneficio en el municipio. La mayoría de comparendos fijados están en la plataforma de la Gobernación de Antioquia.

Una duda respecto a este tema sería cuáles beneficios habría para las personas que pagan cumplidamente; en otros proyectos de acuerdo se había dado un descuento para aquellas personas que hicieran un pago anticipado y las personas que pagan todo el año. ¿Cuál va a ser el beneficio para ellos en esta crisis que estamos pasando?

CONCEJAL JAIRO: Alabo este tipo de acuerdos en los que se busca brindar alivios en el tema de impuestos a la comunidad; es un pequeño apoyo para aquellos morosos.



Sin embargo, quiero hacer una cordial invitación a la administración municipal para que presenten proyectos de acuerdo que beneficien a las personas cumplidas, pues en términos concretos a ellos no se está beneficiando.

Invito nuevamente a la administración municipal para que presenten el proyecto de acuerdo que busque beneficiar y aliviar en el tema de acueducto, aseo y alcantarillado. Ese proyecto que se puede presentar aliviaría en gran medida a todos los ciudadanos que están al día.

Como establece el "ARTÍCULO QUINTO. Beneficio en interés por mora en el pago de Obligaciones de naturaleza no tributarias. PARÁGRAFO 3. Todo arrendatario o adjudicatario moroso que no se acoja al beneficio, podrá quedar inmerso en las acciones legales de cobro y de restitución del bien inmueble y del espacio". Me hubiera gustado también brindar ese alivio a los arrendatarios del municipio de Guatapé en donde el arrendador es el municipio (locales del malecón, entre otros).

CONCEJAL CESAR: El concejal Jairo menciona los locales comerciales del malecón y debo aclarar que son competencia de la Empresa Autónoma, y esta viene trabajando en ello y a ningún arrendatario le han cobrado hasta el momento. Desde esta corporación también se le hizo el llamado a la empresa para analizar posibilidades y ayudar a las personas de estos locales comerciales.

CONCEJAL CAMILO: Los dos proyectos de acuerdo presentados el día de hoy son proyectos prácticos que son necesarios e importantes para la comunidad.

El proyecto de acuerdo N° 06 "Por el cual se fija la asignación básica mensual de la planta de cargos del municipio de Guatapé para la vigencia fiscal de 2020", se hace por normativa y se debe cumplir y el proyecto de acuerdo N° 05 "Por medio del cual se adopta los beneficios establecidos en la ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones", en el que se busca darle una autorización a la secretaría de hacienda para que ellos puedan entrar a proceder a dar solución y respuesta a varias inquietudes de la comunidad.

Invito al secretario y al asesor para que hagamos un desglose más práctico, contando a la comunidad qué es lo tributario y lo no tributario, a fin de tener más claridad.

Por otro lado, a principio del año habían beneficios para las personas que pagan el impuesto predial; sería bueno saber si al día de hoy todavía existe dicho beneficio, teniendo en cuenta que nos encontramos en medio de una pandemia y quizá muchas personas no alcanzaron a obtenerlo.

CONCEJALA LEIDY (Presidenta): Me parece maravilloso que de una u otra forma empecemos a alivianar las cargas que tienen las personas de la comunidad, y más este tipo de pagos.

Respecto a los comparendos por tránsito, si no tenemos oficina de movilidad pero si se hacen comparendos no hay beneficios para la comunidad, ya que estos comparendos quedan establecidos en la Gobernación de Antioquia.



Es importante tener en cuenta el **ARTÍCULO QUINTO. Beneficio en interés por mora en el pago de Obligaciones de naturaleza no tributarias. PARÁGRAFO 2. Requisitos. El interesado en acogerse a los beneficios temporales expresados en el presente acuerdo, deberá realizar la debida solicitud por escrito, ante la Secretaria de Hacienda y/o Gobierno del municipio según corresponda.**

WILDER HINCAPIE (Asesor tributario): Debo aclarar que el fondo de vivienda son unos recursos que se les aplica a las comunidades para la construcción de vivienda, por ende, no se encuentra establecido dentro de las obligaciones de carácter tributario.

CONCEJAL CESAR: Cuando hable a cerca del fondo de vivienda, no me refería al fondo de vivienda que se constituye por la construcción del programa e vivienda; sucede que el municipio dio unas casas y la gente no cancelo, estas están causadas al municipio y ese dinero se le debe al municipio. Si a una persona que le dieron una casa hace 30 años y no la ha pagado, tiene interés en mora más la deuda, ¿le aplicarían a los beneficios de este proyecto de acuerdo?

WILDER HINCAPIE (Asesor tributario): Si aplicaría porque el impuesto predial es causado al dueño o poseedor, en este caso sería a los poseedores, pues el impuesto predial es un impuesto real, es decir, que se cobra con la existencia del predio y este nunca ha desaparecido.

Respecto al tema de subsidios de los servicios públicos, la ley 143 dice que aquellos subsidios que se vayan a impartir en ese tema, se deberán establecer para aquellos acueductos o empresas que tengan acogido un sistema de estratificación. Cada municipio tendrá que establecer su conveniencia o no respecto a las condiciones locales en que nos encontremos.

En cuanto a los arriendos, cuando el proyecto de acuerdo habla en su artículo quinto se deja claro: "PARÁGRAFO 3. *Todo arrendatario o adjudicatario moroso que no se acoja al beneficio, podrá quedar inmerso en las acciones legales de cobro y de restitución del bien inmueble y del espacio*". Precisamente el que se está lucrando de un inmueble que pertenece al municipio podrá obtener este beneficio.

Respeto a las personas que pagan sus impuestos puntualmente, lastimosamente estamos en un país de normas donde hay unas condiciones establecidas y el impuesto predial no se va causando durante el año como las personas perciben cuando llega su factura, este trae unas condiciones que dice la ley 44 que se debe causar el 01 de enero de todos los años.

Causar el impuesto predial dentro de la misma vigencia es inconstitucional e ilegal, no se puede entrar a modificar un elemento esencial o estructural del impuesto. Si se va a hacer una modificación respecto a un impuesto como el predial o industria y comercio, esa modificación aplicaría para la próxima vigencia, por ello existe un calendario tributario y unas fechas establecidas.

Hoy, buscar una garantía respecto a aquella persona que es puntual no se podrá evidenciar en la factura, porque la ley no nos permite dar ese tipo de alivios.



En cuanto al impuesto, cada municipio tiene su propio estatuto tributario; en Guatapé son las normas sustantivas, es decir, aquellas definiciones o condiciones que se necesitan para el cobro de cada impuesto.

En el municipio tenemos el acuerdo municipal N° 013 de 2018, en el cual se establecen uno a uno los impuestos que cobra el municipio de Guatapé.

Acuerdo 13 de 2018, ARTÍCULO 7: TRIBUTOS MUNICIPALES: El presente Estatuto regula los tributos vigentes en el Municipio de Guatapé: Impuesto Predial Unificado, impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Impuesto a la Publicidad Exterior Visual y Avisos, Impuesto al Ganador, Impuesto de Espectáculos Públicos e Impuesto con destino al deporte de que trata la Ley 181 de 1995 y la Ley 1493, Impuesto de Alumbrado Público, Impuesto de Delineación Urbana, Contribución Especial, Contribución por Plusvalía, Sobretasa a la Gasolina, Tasa por Estacionamiento, Estampilla Pro Adulto Mayor, Estampilla Pro Cultura, Estampilla Pro Hospital, Contribución por valorización, Participación del Municipio de Guatapé en el impuesto de vehículos automotores, Sobretasa Bomberil y Aportes Voluntarios.

Cada entidad territorial liquida su impuesto y si no se paga oportunamente va generando recargos o intereses; en ocasiones los recargos o intereses superan el valor del impuesto, ya que deben demasados años.

En cuanto a la naturaleza no tributaria, son aquellas infracciones generadas por el Código de Convivencia Ciudadana o por el Código Nacional de Tránsito. Tampoco se puede modificar la sanción, solo se podrían modificar los recargos.

MAURICIO GARCIA (Sec de Hacienda): Respecto a las sanciones y pago de multas, una parte del dinero va para la Gobernación y otra parte se queda en el municipio; es bueno que este beneficio se esté dando ya que hay muchos comparendos represados.

La administración municipal emitió el Decreto 045 del 30 de marzo, donde se hizo el aplazamiento del impuesto predial y todavía hay plazo hasta el 22 de mayo para pagar con un 15% de descuento.

CONCEJAL JAIRO: Me extraña que expresen que los beneficios de los servicios públicos no aplican en Guatapé porque no está estratificado, pero claramente en Guatapé, según lo manifestado por el gerente de la E.S.P tenemos 2 personas en estado 1, 500 en estrato 2, 1600 en estrato 3 y 198 en estrato 4.

Es claro el Decreto 580 que estableció el Gobierno Nacional y en este momento es un decreto con fuerza de ley. El único ente que puede decir que es inconstitucional es la Corte y al momento no lo ha dicho.

Si se trata de un decreto legal y se puede aplicar en nuestro municipio, insisto en que se debe buscar la viabilidad financiera para cumplir con esto.



CONCEJAL CESAR: Es claro que este proyecto de acuerdo esta planteado para algo que son intereses por mora, porque en el Concejo anterior ya se aprobaron las exenciones y beneficios para las personas que pagan de forma puntual. Hasta la próxima semana hay plazo para pagar el impuesto predial con descuento.

Mencioné el tema de transito porque el municipio de Guatapé en anteriores administraciones se tenía un convenio con la Gobernación de Antioquia, y esos comparendos que se hacen van directamente a la Gobernación y al municipio le queda un 10%. ¿El beneficio aplicaría para todos los comparendos o solo para los que sean de resorte de la municipalidad?

CONCEJAL EDWIN: En cuanto al alivio tributario de muchos impuestos en que varias personas están atrasados en sus respectivos pagos, a nadie se está obligando a pagar ni anunciado sanciones; el señor alcalde manifestó que a los venteros estacionarios ni a los arrendatarios de los locales comerciales del malecón se les estaba cobrando, además se está haciendo un estudio jurídico para que dichas personas estén exentas de esto durante este tiempo de la pandemia.

Escuchamos también que hay un déficit de \$1.000.000.000 y que ese dinero en el presupuesto va a afectar gravísimamente la cartera del municipio. En Guatapé desafortunadamente vivimos del turismo y casi la mayoría de negocios entrarían en alivio tributario respecto a servicios públicos.

Debemos ser justos con el municipio y su cartera; todos no están en la quiebra y entrar a subsidiar no sería una buena opción. Es una invitación a que quien pueda pagar lo haga, de esta forma la municipalidad podrá ejecutar algunos proyectos y cofinanciar algunas obras.

CONCEJAL CAMILO: Frente al proyecto de acuerdo N° 5 "por medio del cual se adopta los beneficios establecidos en la ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones", como se ha venido explicando, lo que busca es alivianar el tema de intereses de los diferentes impuestos para poder que las personas hagan efectivos sus pagos. Aclaro esto ya que la comunidad hace referencia al no cobro del impuesto predial o industria, y deben entender que es un tema de ley y la municipalidad no puede dejar de cobrar.

El municipio hoy, en esos recursos propios viene con un déficit de \$1.000.000.000; por lo tanto, es muy importante que las personas morosas se pongan al día. Esos son los recursos que tendría el municipio de Guatapé para subsistir.

WILDER HINCAPIE (Asesor tributario): Es necesario aclarar que hay obligaciones que se causan en la secretaría de hacienda como son las tributarias, pero las no tributarias se causan en otras dependencias, por consiguiente se necesita solicitar ante la secretaría de gobierno para que se le aplique dicho beneficio a aquellas personas que han sido sancionadas por el Código de Convivencia Ciudadana o por el Código de Tránsito.

Respecto a la intervención del concejal Jairo, quiero aclarar que la Constitución en el artículo 150 nos habla de unidad de materia, y hoy estamos discutiendo un proyecto de



acuerdo que habla de impuestos, tasas, contribuciones y obligaciones no tributarias. El tema de los subsidios para servicios públicos no se puede incluir acá porque no es de carácter de hacienda, es un tema netamente de la E.S.P.

La señora presidenta agradece a todos los presentes y convoca la próxima sesión para el día miércoles 13 de mayo a las 07:30 PM, en el recinto del Concejo Municipal.

La señora presidenta da por terminada la sesión siendo las 09:30 PM del 12 de mayo de 2020.

LEIDY JOHANA GALLEGO  
Presidenta

NATALI ATEHORTUA ZULUAGA  
Vicepresidenta Primera

CÉSAR AUGUSTO RINCON  
Vicepresidente Segundo

LINA MARIA GOMEZ  
Secretaria General

Transmitió: Lina María Gómez - secretaria - Aprobó: Concejo en pleno